

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. an.
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 pta.
» » de años anteriores	0,50 » »

» Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 27 de Noviembre).

El procedimiento para efectuar la toma de muestras se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.º Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual, serán corregidas con arreglo a lo que determinan los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año »

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, como continuación a la circular número 80, de 2 de Junio último («Boletín Oficial», número 66), en que se prohíbe terminantemente la venta y circulación de los piensos destinados a la alimentación del ganado y que puedan contener cascarilla de arroz, gruesa o pulverizada, cualquiera que sea su forma de preparación.

Santander, 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José María Cremades.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 205

La Dirección General de Abastos, en circular de 22 de los corrientes, comunica a esta Junta provincial lo siguiente:

«Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales, esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.º Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes o comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.º Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.º Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquéllos se negasen a intervenir.

CIRCULAR NÚMERO 206

La Dirección General de Abastos, en circular de 22 de los corrientes, comunica a esta Junta Provincial de Abastos lo siguiente:

«Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 del presente mes sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado que por la Junta Provincial de su digna Presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Las Juntas provinciales de Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las lonjas y centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquel que no reúna las medidas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola

Aguja, 0,25 metros; Besugo (Atlántico), 0,18 ídem; (Mediterráneo), 0,15 ídem; Boga, 0,08 ídem; Caballa o Verdel, 0,23 ídem; Castañeta (Japuta), 0,16 ídem; Corbina, 0,15 ídem; Dentón, 0,16 ídem; Dorada, 0,19 ídem; Gallo, 0,13 ídem; Jurel, 0,11 ídem; Lenguado, 0,13 ídem; Lisa, 0,14 ídem; Pargos, 0,15 ídem; Pescadilla, 0,18 ídem; Rape, 0,28 ídem; Robalo, 0,22 ídem; Rodaballo, 0,14 ídem; Salmonete, 0,11 ídem.

2.^a Las Juntas de Abastos de provincias en las cuales exista la industria de pesca, cuidarán por sí y por medio de las autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las venas que se efectúen en lonjas, mercados y demás centros similares, se impida la del pescado que no reúna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, proceder se a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección General.

3.^a En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.^a Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.^o del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.^o del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.^a Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes en el sentido de evitar la captación del pescado menudo, que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia, aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor (que no deberá apreciarse como tal falta) si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas, siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento por todos los vendedores de pescado.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, incluso el de la capital, darán a su vez la mayor publicidad posible a lo dispuesto en esta circular, notificándolo a los interesados para que no puedan pretextar ignorancia.

Las referidas autoridades municipales y sus agentes, así como los Inspectores de esta Junta Provincial de Abastos, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone, denunciando a dicha Junta cuantas transgresiones observen para aplicar a los infractores las sanciones que les correspondan.

Santander, 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil Presidente,
José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 207

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose dado nuevos casos de carbunco sintomático en el pueblo de Rasines, se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad en repetido pueblo al establo del vecino del mismo D. Jesús Zorrilla, siéndole de aplicación las medidas y advertencias consignadas en mi circular número 191, publicadas en el «Boletín Oficial», número 138, de fecha 18 del actual.

Santander, 24 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,
José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 208

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada: «Uzcudun Delaney», propiedad de la Casa Príncipe Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,
José María Cremades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 1.292 (rectificada)

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.^o del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.^o de la regla 8.^a de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.^o Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.^a, que determina el párrafo 4.^o del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores...

REAL DECRETO

NÚM. 1.962

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Reinosa, provincia de Santander, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 1.538

Excmos. Sres.: Entre las funciones encomendadas por el Real decreto de 9 de Abril de 1926 a las Juntas provinciales de Beneficencia se halla la de inspeccionar todas las Instituciones y Fundaciones que existan en la respectiva provincia, averiguando si los bienes, valores y papeles pertenecientes a ellas están indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las Fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido, participando a la Autoridad correspondiente los abusos que observaren para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, administradores o encargados, y respecto a los bienes y valores procedentes de beneficencia particular y aplicados legalmente a la provincial o municipal, averiguar si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

Una reciente inspección que se está verificando respecto a una Fundación benéfica ha puesto de relieve negligencias y abandonos punibles, a los que se aplicarán las sanciones del caso; y ello induce al Gobierno a procurar que las Juntas provinciales de Beneficencia cumplan todos y cada uno de los deberes que le impone el artículo 10 del mencionado Real decreto, y singularmente la inspección y vigilancia de los bienes y valores de las Fundaciones, no tan solamente para que éstas funcionen normalmente y su caudal no sea dilapidado, sino además para evitarle a esas Juntas las responsabilidades en que por incuria y abandono, por lo menos, pueden incurrir.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta provincial ejerza una inspección especial sobre todas

las Instituciones y Fundaciones de la provincia, recordándoles al efecto el cumplimiento de sus deberes que le impone el repetido Real decreto, y que V. E., como Presidente nato de aquélla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del repetido Real decreto, investigue por todos los medios a su alcance respecto a este asunto, dé cuenta a la Junta Superior de Beneficencia del resultado de la inspección, proponiendo al Ministerio de la Gobernación la aplicación de las sanciones en que a su juicio se haya incurrido, señalando también los casos de retraso u omisión en funcionar, así como del estado en que se encuentren las Fundaciones, rendición de cuentas, Patronos, etc., etc., con relación de aquellas de que tenga conocimiento que no funcionen normal y debidamente, proponiendo a esta Presidencia del Consejo de Ministros, en los casos especiales en que lo crea necesario, el nombramiento de un Inspector extraordinario que investigue las instituciones que no realicen los fines de las Fundaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministro de la Gobernación y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Rectificación por renuncia parcial y reducción de pertenencias de las minas «San Antonio», número 14.829, y «Nuestra Señora del Rosario», número 14.830

El señor Gobernador civil, con fecha 22 de Noviembre de 1927, ha decretado la aprobación de las operaciones de rectificación, por renuncia parcial y reducción consiguiente de pertenencias, de las minas «San Antonio», número 14.829, y «Nuestra Señora del Rosario», número 14.830, sitas en Soto, municipalidad de Campoo de Suso, y cuyo interesado es D. Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander.

Por virtud de expresado decreto, la nueva concesión «San Antonio», número 14.829, comprenderá en lo sucesivo tan sólo veinticuatro pertenencias de mineral de pirita ferro-cobrizo, según acta y planos que a su primitivo expediente se unen de la parte nuevamente demarcada, declarándose franco y registrable el terreno de las antiguas pertenencias renunciadas, y que son las numeradas en su antiguo plano de la primitiva demarcación de la 1.ª a 10.ª; de 21.ª a 32.ª; de 42.ª a 52.ª, y de 58.ª a 76.ª, todas inclusivas.

Asimismo la nueva concesión «Nuestra Señora del Rosario», número 14.830, comprenderá en lo sucesivo tan sólo diez pertenencias de mineral de pirita ferro-cobrizo, según su acta y planos que a su primitivo expediente se unen de la parte nuevamente demarcada, declarándose franco y registrable el terreno de las antiguas pertenencias demarcadas, y que son las numeradas en su antiguo plano de la primitiva demarcación desde la 11.ª a la 45.ª, ambas inclusive.

Y transcurrido el plazo de treinta días desde la presente publicación sin haberse producido reclamación alguna, quedará firme el decreto expresado para cada una de dichas minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los consiguientes efectos.

Santander, 25 de Noviembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 14 de Diciembre de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 9 de Diciembre de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este segundo concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 350 a 369 de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 1.239.262,65 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de dieciséis meses y la fianza provisional de 24.786,00 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 15 de Diciembre de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. («Gaceta» del 13).

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—El Presidente, El Duque de Arión.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 28 de Octubre, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Cabezón de la Sal, D. Juan T. Balbás Vez.

Juez municipal propietario de Enmedio, D. Juan Crespo Mantilla.

Juez municipal propietario de Selaya, D. Adolfo Sáinz Fernández.

Juez municipal propietario de Ruiloba, D. Juan D. Pomar González.

Juez municipal suplente de Val de San Vicente, D. Manuel Fernández González.

Juez municipal propietario de Castro Urdiales, D. Horacio Tueros Laiseca.

Fiscal municipal propietario de Castro Urdiales, D. Benito Arregui Echevarría.

Fiscal municipal suplente de Castro Urdiales, D. José Monsuárez Ladera.

Fiscal municipal suplente del Este de Santander, D. Cayo Pombo Quintanal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 10 de Noviembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1179

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones ordinarias del tercer período cuatrimestral correspondientes a los días 7, 8, 9 y 11 de Noviembre de 1927.

Se discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1928.

Se ratificaron las ordenanzas para exacción de arbitrios e impuestos existentes en años anteriores, modificándose algunas tarifas de exacción.

Se establecieron nuevas exacciones municipales, correspondientes a los siguiente arbitrios:

Por entrada de carruajes en edificios particulares.

Por ocupación de vía pública.

Por vigilancia e inspección de establecimientos y espectáculos públicos.

Arbitrio de 2 céntimos en litro sobre consumo de gasolina.

Aumentar las tarifas de exacción por aprovechamientos de aguas para uso de riegos, obras e industriales.

Aumentar en un 8 por 100 el precio de alquiler de los puestos fijos en el mercado, como consecuencia de la contribución impuesta a dicho edificio.

Aprobar una proposición de los empleados municipales, señalando el horario continuo de cinco horas en las oficinas municipales, de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los meses de Noviembre a Mayo, y de ocho a una en los restantes, y para el despacho al público de once a una.

Tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Caviendes para la construcción de un paseo al lado del camino de Viénoles.

Establecer nueva zona fiscalizada para los efectos de exacción de arbitrios, dejando sólo como zona libre el pueblo de La Montaña.

Designar una Comisión encargada de formación del Reglamento por que se ha de regir la Banda municipal.

Tomar en consideración una proposición del Concejal señor García para solicitar de la Superioridad la creación de un Instituto de Segunda enseñanza en esta ciudad, pendiente del estudio que a tal fin haga una Comisión que fué designada a tal efecto.

Que se faciliten guías de salida desde nueve litros de aguardiente en adelante, en vez de diez y seis, cantidad mínima que se hallaba fijada.

Nombrar delegado de la Banda municipal al Concejal D. José Cobo.

Torrelavega, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.—El Secretario, Cándido Moreno.

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE SEPTIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	797	167	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	22	9
	Defunciones	412	108		Muertos al nacer	1	»
	Matrimonios	177	38		Muertos (antes de las 24 horas)	3	»
	Abortos	26	9		TOTAL	26	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,30	2,08	<i>Fallecidos</i>	Varones	200	43
	Mortalidad	1,19	1,34		Hembras	212	65
	Nupcialidad	0,51	0,47		TOTAL	412	103
	Mortinatalidad	0,08	0,11		Menores de un año	96	18
<i>Población de la</i>	provincia	346.509		Menores de 5 años	138	27	
	capital	80.404		De 5 y más años	274	81	
	Varones	412	88	TOTAL	412	108	
	Hembras	385	79	En esta-blecimientos benéficos	7	7	
<i>Nacidos</i>	TOTAL	797	167	De 5 y más años	30	27	
	Legítimos	763	147	TOTAL	37	34	
	Illegítimos	29	16	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	5	4				
	TOTAL	797	167				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	67	14
2	Tifus exantemático (2)	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108)	2	2
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	»
4	Viruela (5)	»	»	28	Cirrosis del hígado (113)	7	»
5	Sarampión (6)	»	»	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	10	4
6	Escarlatina (7)	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	»	»
7	Coqueluche (8)	6	1	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	»
8	Difteria y Crup (9)	1	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	»	»
9	Gripe (10)	2	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	8	3
10	Cólera asiático (12)	»	»	34	Senilidad (154)	8	2
11	Cólera nostras (13)	1	1	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	11	4
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	6	»	36	Suicidios (155 a 163)	1	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	44	16	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	69	22
14	Tuberculosis de las meninges (30)	3	1	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	9	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	6	3	TOTAL	412	103	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	24	9				
17	Meningitis simple (61)	12	1				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	21	3				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	31	9				
20	Bronquitis aguda (89)	4	1				
21	Bronquitis crónica (90)	7	3				
22	Neumonía (92)	14	4				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	26	2				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4	1				

Santander, 29 de Octubre de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día doce de Diciembre próximo se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegare, y con asistencia de un Concejal de esta Corporación, la subasta pública para la recaudación de los arbitrios municipal y provincial sobre el vino y alcoholes para el año próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables y con sujeción a lo que sobre el particular dispone el vigente reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Dado en Liérganes a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, M. Teja Amores.

EDICTO

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que a las once y media de la mañana del día doce de Diciembre próximo se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegare, y con asistencia de un Concejal de esta Corporación, la subasta pública para la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre toda clase de carnes, *con excepción de la de cerda*, que se consuman en este término municipal durante el año próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables y con sujeción a lo que sobre el particular dispone el vigente reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Dado en Liérganes a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, M. Teja Amores.

EDICTO

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que a las doce de la mañana del día doce de Diciembre próximo se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegare, y con asistencia de un Concejal de esta Corporación, la subasta pública para la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre toda clase de carne de cerda que se consuma en este término municipal durante el próximo año, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables y con sujeción a lo que sobre el particular dispone el vigente reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Dado en Liérganes a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, M. Teja Amores.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Pleito número 9.014.—D. José Terán Pérez y otros, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1927, sobre expropiación forzosa del dominio de aguas públicas del arroyo de los Rumiales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Secretario decano, Julio del Villar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal civil, de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Mazcuerras, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal D. Camilo Díaz Munio ha visto estos autos de juicio verbal civil en reclamación de novecientas veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, entre partes, de la una, como demandante, D. Julio Vélez Vierna, de cincuenta y cuatro años, casado, labrador y vecino de Herrera, en este término, y de la otra, como demandados, D. Lorenzo Fernández Muñoz y su legítima esposa D.^a Carmen García Gutiérrez, ambos de cuarenta y dos años, labradores, ésta vecina de dicho pueblo de Herrera y aquél ausente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por D. Julio Vélez Vierna contra don Lorenzo Fernández Muñoz y su esposa D.^a Carmen García Gutiérrez, y en su virtud, condeno a éstos a que, firme que sea esta sentencia, satisfagan al demandante la cantidad de novecientas veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, e impongo a los demandados todas las costas causadas y que se causen. Así por esta sentencia, que será notificada al demandado D. Lorenzo Fernández Muñoz, declarado en rebeldía, en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.

Y para completar la notificación de la resolución precedente al demandado, expido la presente, para que sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Mazcuerras a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Julio G. del Anillo.

Don Julio González y Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de menor cuantía, en las que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

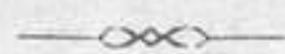
Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la misma, estas diligencias de jui-

cio ordinario, declarativo de menor cuantía seguidas, entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad mercantil regular colectiva que gira en esta ciudad bajo la razón social «Hijos de Ceferino San Martín», representada por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas y dirigida por el Letrado licenciado D. Pedro Rodríguez y González Tánago, y de otra, y como demandada, la herencia yacente o quienes sean los sucesores de D.^a Manuela Saro García, viuda de Ordóñez, ya finada, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que declarando como se declara haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a la parte demandada, herencia yacente de D.^a Manuela Saro García, para que, una vez que esta sentencia sea firme, satisfaga a la Sociedad mercantil regular colectiva «Hijos de Ceferino San Martín» la suma de mil quinientas diez pesetas, con imposición de todas las costas causadas en este litigio a dicha parte demandada.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, herencia yacente de D.^a Manuela Saro García, la anterior sentencia, se libra el presente en Santander a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.



Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, seguido por D. Julián Ballesteros Blanco, facultativo médico, y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D.^a Simona Pérez Borrego, vecina que fué de esta ciudad, en cuyas actuaciones se ha acordado, por proveído de esta fecha, conferir traslado de la demanda interpuesta por citado demandante a expresada parte demandada, emplazándola para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de D.^a Simona Pérez Borrego, por ignorar su domicilio y paradero de sus herederos, se libra el presente en Santander a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.



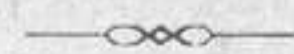
Serapio González Fernández, conocido por Serafín, de catorce años de edad, hijo de Dióscoro y Teodomira, natural de Santa María de Nieva (Segovia), vecino de Santoña, oficio limpiabotas, procesado en causa sobre daños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Santoña a fin de constituirse en prisión y responder de indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y le pongan a disposición de este Juzgado.

Santoña a 23 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción Felipe Zalba.

Juan Setién Fernández, mayor de edad, jornalero, y el sirviente de D. Fructuoso Fernández, vecinos que han sido del pueblo de Cueto, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de Santander (Somorrostro, 1, 2.º) el día nueve de Diciembre próximo, a las diez de la mañana; con el fin de recibirles declaración en un juicio verbal de faltas seguido por daños causados en unos pollinos de la propiedad del referido Setién Fernández, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.



El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 167 de 1926, por tentativa de suicidio de Encarnación Domínguez Ferreiro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como perjudicado en dicha causa y a la vez se la ofrecen las acciones del procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Encarnación Domínguez Ferreiro, que habitó en la calle de Vargas, de esta ciudad, casa de la Barquillera, primero izquierda, y ausente ahora en ignorado paradero.

Santander, 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.



Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Pedro Miguel Tejedor, conocido por Mariano, hijo de Cándido y de Juana, casado, jornalero, de treinta y ocho años, natural de La Seca y vecino de Laredo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión para cumplir las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor que por cada uno de los dos delitos de hurto ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo, en el número 5 del año 1927, y la sustitutoria de las indemnizaciones, previniendo e que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado de referido penado.

Dado en Carrión de los Condes a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Leoncio R. Aguado.—P. S. M., S. Heliodoro de Barbáchano.



Don Dionisio Mazonra Fernández, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento, llamo al procesado Generoso Fernández Sisniega, de cuarenta años, natural y vecino de Voto (Secadura), labrador, casado, hijo de Segundo y de Emilia, es de gran estatura y fornido, ojos grises, nariz y boca regular, viste blusa de dril color gris, para que dentro del término de diez días, con-

tados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por robo, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del señor Presidente de la Audiencia de Santander, en la cárcel de aquella capital.

Dado en Laredo a 23 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción, Dionisio Mazorra.—El Secretario, M. Basa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

Formada la matrícula industrial para el año de 1928, ésta se halla de manifiesto por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a efectos de examen y reclamación.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del repartimiento general que haya de girarse en el próximo año de 1928, dicha ordenanza está de manifiesto por el plazo de quince días, a los efectos que señala el artículo 322 del Estatuto municipal.

Camaleño, 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, S. Cobo.

Ayuntamiento de Ruesga

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el año 1928, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. Zorrilla.

Ayuntamiento de Voto

Se halla expuesta al público, por quince días, la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1928, a los efectos de reclamación.

Voto, 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Junta administrativa de Matienzo

En concejo celebrado en este pueblo el día 22 del actual se acordó por la mayoría de los vecinos la concesión a D. Ubaldo Sampedo de un terreno erial en el sitio denominado «Haza de la Fuente de los Charros», en el barrio de la Secada, en una extensión de catorce áreas, lindando: al Norte, con terreno de su propiedad, y por los demás vientos, con terreno comunal.

Lo que se hace público por medio del presente.

Matienzo, 22 de Noviembre de 1927.—El Presidente de la Junta, Ramón Gómez Carriedo.

Juzgado municipal de Santillana

Don José Fernández López, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer por el turno libre, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871.

En su virtud, formulo el presente, a fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo presenten en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», sus solicitudes, debidamente reintegradas y con póliza de la Mutualidad judicial, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de buena conducta moral, expedido por la Alcaldía de su domicilio.

Certificado de examen y aprobación que previene expresado R. D. u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Santillana del Mar a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—José Fernández.

Ayuntamiento de Cieza

El día diez de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de la caza del monte Rucieza, por plazo de cinco años, bajo el nuevo tipo de quinientas pesetas, o sea a razón de cien pesetas al año, y con sujeción a las condiciones que sirvieron de base a las anteriores.

Cieza, 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Torrelavega

Se hallan vacantes nueve plazas de bomberos municipales, dotadas con el haber de 0,75 céntimos diarios, cuya provisión ha de ser por concurso, debiendo los aspirantes ser mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y pertenecer a los distintos ramos de construcción.

Los aspirantes a referidas plazas dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Torrelavega, 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 111.936, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 4 de Noviembre de 1927.—El Director-Generale, José Luis Gómez García.